

2100

Bogotá D.C., jueves, 02 de mayo de 2024

20242100071222
Al responder cite este Nro.
20242100071222

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Radicación ADR	20246100069551
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LUIS ALBERTO SUAREZ TIBOCHE, MARIA OTILIA SUAREZ TIBOCHE, CLEMENCIA DEL TRANSITO SUAREZ TIBOCHE Y OTROS
Demandados	OTILIA VELASQUEZ DE ALARCON, ADELA VELASQUEZ DE SANCHEZ, DELIA VELASQUEZ DE VELASQUEZ Y OTROS
Referencia Proceso	No. 11001-3103-047-2024-00031-00

ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.674 expedida en Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional N° 134.990 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, nombrada mediante Resolución No. 782 del 28 de noviembre de 2023, posesionada mediante Acta No. 087 del 01 de diciembre de 2023, debidamente facultada por el acta en mención, como consta en los documentos anexos al presente escrito¹, obrando en nombre y representación judicial de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, atendiendo lo dispuesto por la Resolución No. 016 del 1 de julio de 2016, me dirijo a su Despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. DE LAS FACULTADES PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se permite emitir pronunciamiento frente al proceso en mención atendiendo al contenido del inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que expresamente el código señala:

“(…) En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) (...) para que, si lo consideran

¹ Anexo 1. Representación Judicial Jefe Oficina Jurídica

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

II. CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En virtud del Decreto 2365 de 2015 por medio del cual se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones, y con ocasión a las facultades extraordinarias que otorgó al Presidente de la República el artículo 107 de la ley 1753 de 2015, se crea la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, cuyo objeto es:

“ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”.

En este sentido, la ADR, por disposición de lo establecido en los numerales 3 y 10 del artículo 20 del Decreto Ley 2364 de 2015 tiene entre otras, las funciones de: i) diseñar esquemas de adecuación de tierras acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural; y, ii) determinar los criterios y requisitos para la entrega de la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios, además de coordinar el traspaso de propiedad a éstos, una vez se hayan recuperado las inversiones.

En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que por disposición del artículo 14 de la Ley 41 de 1993, esta Agencia en la actualidad es el organismo executor de los Distritos de Adecuación de Tierras, si bien, el citado artículo hace referencia al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras HIMAT, en el parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 99 de 1993 el HIMAT se denominó INAT, y en virtud del artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 todas las referencias que hagan las disposiciones legales en virtud de este último, deberán entenderse referidas al antiguo INCODER hoy en el marco de lo atribuible a la ADR.

III. PRONUNCIAMIENTO

Mediante Resolución 1275 de 27 de octubre de 2016 el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en liquidación, transfirió a título gratuito el derecho de dominio y posesión de los distritos de riego de pequeña escala a la Agencia de Desarrollo Rural y, mediante la Resolución 1415 del 30 de noviembre de 2016, transfirió a título gratuito el derecho de dominio y posesión sobre los siguientes distritos de adecuación de tierras a gran escala: “Roldanillo, la Unión, Toro – RUT, la Doctrina, Santa Lucía, Valle del Sibundoy, Montería – Mocarí, Repelón, Manatí, Zulía,

Agrego, Lebrija, Rio Frio, Aracataca, Tucurinca, María la Baja, Chicamocha, y Firavitova”, así como los proyectos de Tesalia -Paicol, Ranchería y el Triángulo del Tolima.

Precisado lo anterior, una vez realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR²- se verifico el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble que se pretende adquirir mediante prescripción adquisitiva del dominio, y se validó la siguiente información:

- Predio urbano identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-462807, con dirección actual: KR 1 ESTE 12D 79; ubicado en Bogotá.

Así las cosas, esta Agencia se permite señalar que el predio objeto del presente proceso, es de naturaleza urbana, por tanto, no hace parte de los distritos de riego administrados por la ADR, ni cuenta con obras de adecuación de tierras.

Por lo expuesto, en el marco de nuestras funciones y competencias no existen argumentos adicionales para realizar pronunciamiento diferente al ya mencionado.

En los anteriores términos, Señor Juez, se da respuesta a su requerimiento

Atentamente,

ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE

Jefe de la Oficina Jurídica

Agencia de Desarrollo Rural

Anexos: Doce (12) folios que contienen: 1) Resolución de nombramiento número 782 del 28 de noviembre de 2023, 2) Acta de posesión 087 del 1 de diciembre de 2023 y, 3) Resolución 016 de 2016, cédula y tarjeta profesional 4) Consulta – Ventanilla Única de Registro.

Copia: N/A

Elaboró: María Camila Peñuela Echeverri– Contratista Oficina Jurídica - ADR

Revisó: Karina Reyes – Contratista Oficina Jurídica - ADR

Aprobó: Ana Catalina Sarmiento Zárate; Jefe Oficina Jurídica - ADR

² Anexo 2. Consulta VUR - Matricula Inmobiliaria No. 50C-462807